



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4595/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540022000173, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en la que requirió lo siguiente:

...

"De acuerdo al artículo segundo del decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato... publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, se solicita lo siguiente: Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato en lo que va del año 2022? En qué casos se sigue utilizando glifosato en la entidad? En qué casos ya fue sustituido el uso de glifosato en la entidad? Cuántos recursos económicos se han destinado a la transición agroecológica en el año 2022."

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTRANSP/878/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, al que adiciona el oficio UTRANSP/846/2022, mediante el cual requiere lo solicitado a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, quien a través del oficio número SDA/314/2022, informa lo peticionado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de oficialía de partes, proporcionando de nueva cuenta, las documentales señaladas en el hecho número 6.

**9. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 8, sin mayor proveer, así como se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

"De acuerdo al artículo segundo del decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato... publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020, se solicita lo siguiente: Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato en lo que va del año 2022? En qué casos se sigue utilizando glifosato en la entidad? En qué casos ya fue sustituido el uso de glifosato en la entidad? Cuántos recursos económicos se han destinado a la transición agroecológica en el año 2022."

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número el oficio UTRANSP/802/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adiciona el oficio UTRANSP/749/2022, mediante el cual requiere lo solicitado a la Subsecretaria de Desarrollo Agrícola, quien a través del oficio número SDA/281/2022, informa lo petitionado, como se inserta:

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDARPA  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

Subsecretaría de Desarrollo Agrícola  
Oficio No. SDA/281/2022

Xalapa, Ver., a 26 de octubre de 2022

Asunto: Envío de Información, control interno: 176/22

Lic. Anaid Guadalupe Velasco Zarate  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente

En seguimiento al Oficio UTRANSP/749/2022 de fecha 13 de octubre del presente, en el que se remite la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de Folio: 300540022000173 y control interno: 176/22, me permito informar a Usted que acorde a la Subdirección de Agricultura, el Decreto al cual hace referencia el solicitante es específico e instruye en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mismo que se encuentra disponible en el siguiente enlace:  
[https://www.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#opc.tab=0](https://www.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#opc.tab=0)

DECRETO por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente.

Particularmente, el Artículo Segundo del mismo Decreto, Instruye...

"a las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias y a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abstengan de adquirir, utilizar, distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, en el marco de los programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno".

Se precisa que esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca, pertenece a la Administración Pública Estatal y no tiene competencia en el citado Decreto.

Con respecto al uso del glifosato, a través del proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios (extensionismo 2022), esta Secretaría promueve que los profesionales técnicos realicen acciones destinadas a una transición agroecológica encaminadas a dejar de utilizar este herbicida (glifosato), tales como: el control biológico de arvenses, el uso de coberturas, acolchados naturales, uso de desbrozadoras y la producción de bioinsumos de manera local.

Av. Salvador Díaz Mirón No. 93 / Zona Centro  
CP 01000, Xalapa, Veracruz  
Tel. (226) 842 09 00 Ext. 3052, 6017, 6022, 2031  
[www.veracruz.gob.mx/agropecuaria](http://www.veracruz.gob.mx/agropecuaria)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
17 OCT. 2022  
DECIDIDO



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDARPA  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

Respecto a los recursos económicos que se han destinado a la transición agroecológica en el año 2022 son: \$59,502,116.00 (Cincuenta y nueve millones quinientos dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) para la contratación de 500 profesionales técnicos (extensionistas), distribuidos en 208 municipios de la entidad veracruzana, mismos que dan capacitación y asistencia técnica a productores de cultivos básicos, hortícolas, frutícolas y agroindustriales con un enfoque agroecológico.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Ing. Patricia Córdoba Carballo  
Subsecretaría de Desarrollo Agrícola

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Se impugna la respuesta entregada. Si bien, el decreto lo realiza la federación, este involucra a todo el país, al ser de carácter general. Segundo, existen preguntas específicas sobre la entidad, que no pueden declararse incompetente. Se solicita la intervención del órgano garante.

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTRANSP/878/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, al que adiciona el oficio UTRANSP/846/2022, mediante el cual requiere

lo solicitado a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, quien a través del oficio número SDA/314/2022, informa de los cuestionamientos de la solicitud, como se muestra:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDARPA  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

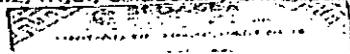
Subsecretaría de Desarrollo Agrícola  
Oficio No. SDA/314/2022  
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2022  
Asunto: Recurso de revisión IVAI-REV/4595/2022/I

Lic. Anaís Guadalupe Velasco Zarate  
Titular de la Unidad de Transparencia  
P r e s e n t e

Referente al Oficio UTRANSP/046/2022 de fecha 11 de noviembre del presente, en el que se remite el recurso de revisión expediente número: IVAI-REV/4595/2022/I y No. de Folio: 300540022000173, a continuación me permito ampliar la respuesta presentada con antelación a la solicitud de información No. De control interno 176/22 enviada mediante Oficio No. SDA/281/202 el pasado 26 de octubre:

En cumplimiento al Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, de fecha 31 de diciembre de 2020, hago de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA) del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como uno de los actores institucionales que promueven la agroecología, ha implementado las siguientes alternativas:

1. No se adquiere glifosato para apoyo a productores, ni se promueve su uso;
2. Impulsa alternativas y acciones sustentables para la erradicación de malezas o arvenses tales como: producción de bioinsumos de manera local, control biológico de arvenses, uso de machete o azadón; así como el manejo de maquinaria ligera portátil (desbrozadoras o chapeadoras).
3. Utilización de arvenses y acolchados naturales como cobertura de cultivos que aportan nitrógeno a los suelos agrícolas (pica pica maleza, cacahuatillo, etc.)
4. Uso de herbicidas "caseros": uso de hojas de plátano y otros esquilmos para impedir el crecimiento de malezas o arvenses; así como, el aumento en la densidad de cultivos para excluir por competencia a las arvenses.
5. Fomento de una agricultura orgánica (cultivo de cítricos, aguacate, café, por mencionar algunos)
6. Asociación de cultivos como: maíz, frijol, calabaza y chile, para suprimir a las arvenses; y



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEDARPA  
Secretaría de Desarrollo  
Agropecuario, Rural y Pesca

7. Vinculación directa con centros de educación e investigación para difundir prácticas agroecológicas a productores a través de diferentes foros desarrollados en el estado.

En relación a la pregunta, *¿Qué plaguicida se está utilizando en la entidad en lugar del glifosato en lo que va del año 2022?*

Es oportuno mencionar a Usted que el glifosato *no es un plaguicida*, es un herbicida que actualmente se sigue utilizando en cultivos agrícolas y en producción de pastos, como combate y erradicación de malezas o arvenses, no obstante no se promueve su uso.

Particularmente los recursos económicos que la SEDARPA ha destinado este 2022 a una transición agroecológica son: **\$59,502,116.00 (Cincuenta y nueve millones quinientos dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, para el pago de extensionistas ubicados en 208 municipios del estado.

Cabe mencionar que en el mes de agosto del año corriente, el Titular de la SEDARPA en representación del "Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", firmó el Anexo Técnico de Ejecución para el Desarrollo de Capacidades a través del acompañamiento técnico y capacitación a agricultores de pequeña y mediana escala, para impulsar entre otras cosas el trabajo agroecológico, celebrado con el Director General de Organización para la Productividad y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural "Agricultura", instrumento jurídico disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuaria/wp-content/uploads/sites/11/2022/11/DJ-613-2022Anexo-tecnico.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Ing. Patricia Córdoba Carballo  
Subsecretaría de Desarrollo Agrícola

C.c.p. - Dr. Pávelito Ordoñez Ramírez.- Secretario de Desarrollo de la SEDARPA.- Para su Superior conocimiento.- Presente  
Ing. Arturo Hernández del Ángel.- Director General de Agricultura y Fomento.- Per  
INGPROCALC AAG/Paro.sml  
Archivo/Ministerio

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

De la normativa anterior se advierte, que le que le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola: el elaborar programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, frutícolas del Estado; Promover y convenir programas de investigación agrícola, frutícola y fomentar la divulgación de tecnologías de punta y de sistemas productivos y administrativos que mejoren su producción; Fomentar, controlar y operar los servicios agrícolas que establezca el Estado, como la distribución de semillas mejoradas, fertilizantes, árboles frutales, centrales de maquinaria agrícola y asistencia técnica entre otros; Coordinar y coadyuvar con los órganos administrativos de la Secretaría y las dependencias y entidades que corresponda, las acciones tendientes a impulsar la planeación estratégica, producción, industrialización y comercialización de los productos agrícolas para el logro del desarrollo rural sustentable y de los programas y proyectos que se le asignen.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, es de señalar que la parte recurrente se agravia en lo medular, que se le informara **“Se impugna la respuesta entregada. Si bien, el decreto lo realiza la federación, este involucra a todo el país, al ser de carácter general. Segundo, existen preguntas específicas sobre la entidad, que no pueden declararse incompetente. Se solicita la intervención del órgano garante”**.

Al respecto la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, manifestó, que si bien, el artículo segundo del mismo decreto, instruye “ a las Dependencias y entidades de la Administración pública federal par que, en el ámbito de sus competencias y a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abstenga de adquirir, utilizar distribuir, promover e importar glifosato o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, en el marco de los programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno”.

Por lo que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural y Pesca, pertenece a la Administración Pública Estatal y no tiene competencia en el citado Decreto.

No obstante, manifestó, que en el uso del glifosato, a través del proyecto de capacitación y asesoría técnica a productores agropecuarios (extensionismo 2022), la Secretaría Promueve que los profesionistas técnicos realicen acciones destinadas a una transición agroecológica encaminada a dejar de utilizar este herbicida (glifosato), tales como: el control biológico de arvenses, el uso de coberteras, acolchados naturales, uso de desbrozadoras y la producción de bioinsumos de manera local.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, a través de su oficio número SDA/314/2022, manifestó, que una de las acciones implementadas que promueve la agroecología, como **alternativa** son las siguientes, por ejemplo:

...

-No se adquiere glifosato para apoyar a productores, ni se promueve su uso.

-Impulsa alternativas y acciones sustentables para la erradicación de malezas o arvenses tales como: producción de bioinsumos de manera local, control biológico de arvenses, uso de machete o azadón; así como el manejo de maquinaria ligera portátil (desbrozadoras o chapeadoras).

-Uso de herbicidas “caseros”.

...

También señaló, que respecto a “Los plaguicida que se están utilizando en la entidad en lugar del glifosato en lo que va del dos mil veintidós, precisó, que el glifosato no es un plaguicida, es un herbicida que actualmente se sigue utilizando en cultivos agrícolas y en producción de pastos, como combate y erradicación de malezas o arvenses, no obstante, **no se promueve su uso.**

Agregó a su respuesta, que el en mes de agosto del año corriente, el Titular de la SEDARPA en representación del “Gobierno del Estado de Veracruz”, firmó el anexo Técnico de Ejecución para el Desarrollo de Capacitación a través del acompañamiento técnico y capacitación a agricultores de pequeña y mediana escala, para impulsar entre otras cosas el trabajo agroecológico, celebrado con el Director General de Organización para la Productividad y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Finalmente, respecto al cuestionamiento que corresponde a “Cuántos recursos económicos se han destinado a la transición agroecológica en el año 2022”, el sujeto obligado desde la repuesta a la solicitud, manifestó, que los recursos económicos que se han destinado a la transición agroecológica en el año dos mil veintidós, \$59, 502, 116.00 (cincuenta y nueve millones quinientos dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.). Lo cual fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión.

Por lo que se tiene, que el sujeto obligado realizó la búsqueda ante el área competente, la Subsecretaría de Desarrollo Agrícola, quien otorgó respuesta a los cuestionamientos, con lo que dio atención al artículo 132 y 134 de la Ley en la materia.

Además que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que las manifestaciones del recurrente son inoperantes, ya que sujeto obligado otorgó respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, máxime que la respuesta fue otorgada por el área competente, así como manifestó, que el Decretó

señalado en la solicitud no le es aplica, ya que solo es competencia de la Administración pública federal.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

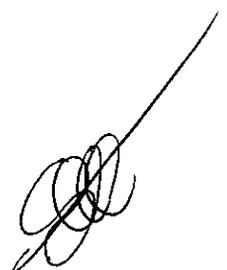
Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

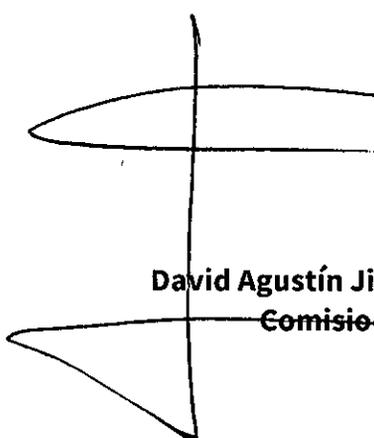


**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**